



Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20160011, DEL TITULAR *RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL* PARA INCORPORAR LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, EN PLANTA DE COMPOSTAJE DE MATERIA ORGÁNICA Y RESIDUOS VEGETALES SITA EN EL PARAJE LOS SOLANOS, BAÑOS Y MENDIGO, T.M. DE MURCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras conceder Autorización Ambiental Única AAU20160011 al “Proyecto de INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL) en el Paraje Los Solanos (Polígono 160 parcela 102) Baños y Mendigo del término municipal de Murcia”, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2017, se recibe por parte del titular, en fecha 8 de marzo de 2023 (RE: 202390000215570), comunicación sobre la modificación no sustancial para la planta de compostaje. A dicha comunicación se adjunta anexo técnico justificativo de la no sustancialidad de la modificación.

Segundo. Con fecha 12/06/2023 se modifica la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20160011, del titular RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR SL con NIF B30926059, para incorporar a la misma las modificaciones no sustanciales propuestas por el titular con fecha 24 de marzo de 2023.

Tercero. El 23 de junio de 2023, el interesado presenta comunicación (RE: 202390000463788) de nuevas modificaciones no sustanciales de la instalación, aportando en su escrito documentación justificativa de dicha modificación.

Cuarto. El 12 de julio de 2023 se notifica al interesado que el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico favorable de fecha 11/07/2023 en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, disponiendo el interesado de diez días para formular alegaciones y presentar las documentaciones y justificaciones que estime pertinentes.

Quinto. Con fechas 21 y 28 de agosto de 2023, el interesado presenta alegaciones al informe emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 11/07/2023.

Sexto. Una vez corregidos los errores materiales en el informe de fecha 11/07/2023 alegados por el titular, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite





Dirección General de Medio Ambiente

un nuevo informe técnico favorable de fecha 1/09/2023 respecto a la modificación no sustancial planteada por el titular de la instalación en el que se hace constar lo siguiente:

“/.../

CONCLUSIÓN

*Conforme a lo señalado, a los efectos de la autorización ambiental sectorial, se emite informe favorable, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este informe, considerando que las modificaciones propuestas son **NO SUSTANCIALES** dentro del ámbito competencial de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.*

Asimismo, se deben llevar a cabo las actuaciones siguientes:

- Una vez emitida la correspondiente Resolución de Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Sectorial (competencia autonómica), se debe dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Murcia, junto con la comunicación recibida por parte del interesado para que su conocimiento, dentro de su ámbito competencial y, en su caso, modifique de oficio la licencia de actividad correspondiente, debiendo dicho Ayuntamiento informar de dichas modificaciones a esta Dirección General”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente



PROPUESTA

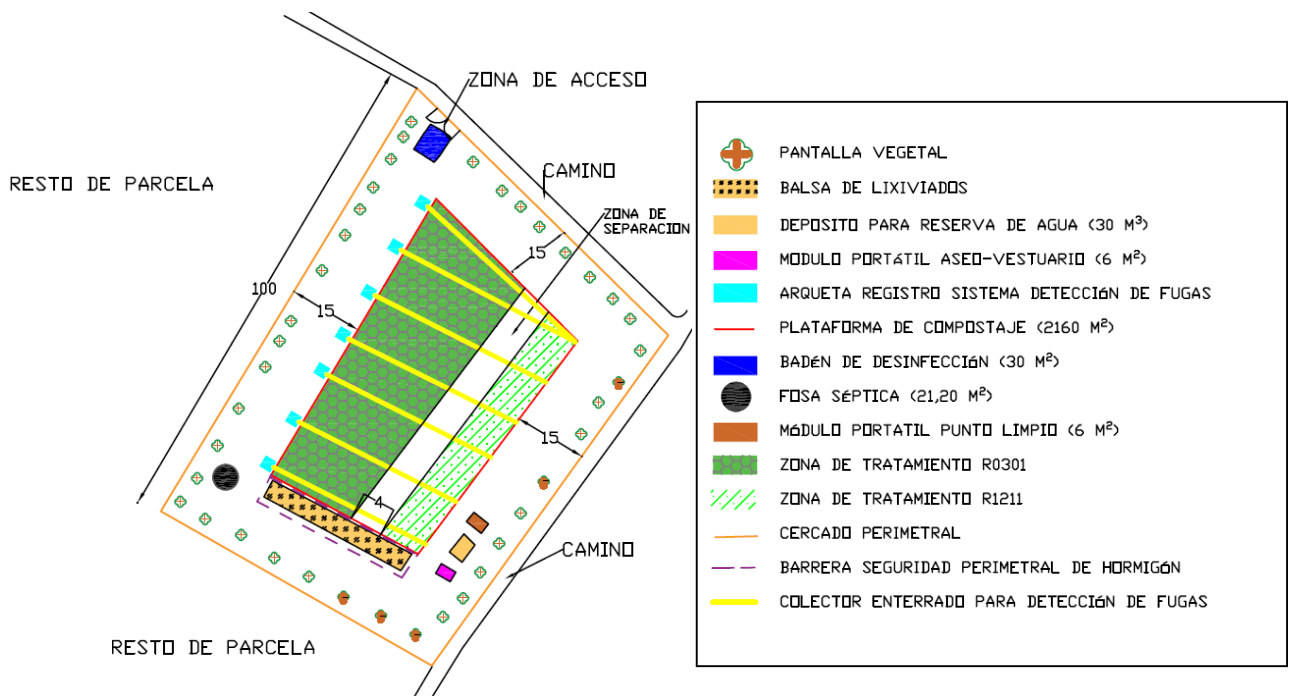
PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20160011 PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en el Paraje Los Solanos (Polígono 160 parcela 102) de Baños y Mendigo en el T.M. de Murcia, del titular RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR SL con NIF B30926059, para incorporar a la misma las modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad siguientes:

a. Capacidad de producción anual, capacidad de recepción y plataforma impermeabilizada

	Situación actual Autorizada	Modificación planteada
Capacidad de producción	3.432.96 toneladas/año	3.432.96 toneladas/año
Capacidad de recepción (de almacenamiento temporal) de residuos	0 toneladas	0 toneladas

La plataforma de compostaje tiene una superficie de 2160 m², y se encuentra actualmente dividida en 8 pilas de 4 metros de ancho por 60 metros de alto y 3 metros de altura.

Línea de tratamiento	Número de pilas	Dimensiones de las pilas	Capacidad anual de tratamiento (Tn)
R0301	6	4x60x3	2574,645
R1211	2	4X60X3	858,215



23/10/2023 17:42:00 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-82197152-74ac-146e-c72-4050569b6280





b. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

Modificación planteada
La modificación que se pretende llevar a cabo consiste en una ampliación de códigos LER admisibles en las instalaciones para ser gestionados mediante la línea de tratamiento R1211 "Estabilización biológica aeróbica" mediante volteos y riegos para el control de la humedad y la temperatura.

1. LÍNEA DE TRATAMIENTO 1

Para este ciclo, inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:

Código LER (1)	LÍNEA DE TRATAMIENTO R0301 Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R0301 y/o R1211
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R0301 y/o R1211
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	R0301 y/o R1211
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R0301 y/o R1211
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: sustrato agotado y posteriormente higienizado del cultivo de setas	R0301 y/o R1211
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R0301 y/o R1211
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0301 y/o R1211
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	R0301 y/o R1211
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	R0301 y/o R1211
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R0301 y/o R1211
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R0301 y/o R1211

27/10/2023 11:37:10

23/10/2023 17:42:00 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-82197152-74ac-146e-c72-4050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

Código LER (1)	LÍNEA DE TRATAMIENTO R0301 Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
04 01 01	Residuos de descarnaduras y cuarteado de cal	R0301 y/o R1211
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)	R0301 y/o R1211
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	R0301 y/o R1211
19 05 99	Lixiviados procedentes de plantas de tratamiento aeróbico de residuos que admitan exclusivamente residuos destinados al tratamiento R0301 para la fabricación de fertilizantes registrados según el Reglamento (UE) nº2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.	R0301 y/o R1211
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R0301 y/o R1211
19 06 06	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R0301 y/o R1211
19 12 07	Madera (triturada) procedente de plantas de plantas de tratamiento mecánico que admitan exclusivamente los siguientes residuos: 020103 Residuos de tejidos vegetales. 200201 Residuos de podas de parques y jardines	R0301 y/o R1211
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R0301 y/o R1211
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (SANDACH - Categoría 3)	R0301 y/o R1211
20 02 01	Residuos biodegradables	R0301 y/o R1211
20 03 02	Residuos de mercados	R0301 y/o R1211
<p>(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).</p> <p>(2) El tipo de tratamiento será R1211 cuando no se cumplan los criterios de fin de condición de residuos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, para la CMC3.</p>		

2. LÍNEA DE TRATAMIENTO 2

Para este ciclo, inicialmente se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, así como los criterios establecidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Estos son:

Código LER (1)	LÍNEA DE TRATAMIENTO R1211 Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R1211
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R1211
02 02 04	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	R1211
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R1211
02 03 05	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	R1211





Dirección General de Medio Ambiente

Código LER (1)	LÍNEA DE TRATAMIENTO R1211 Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 04 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	R1211
02 05 02	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	R1211
02 06 03	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	R1211
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1211
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas	R1211
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	R1211
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R1211
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	R1211
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R1211
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R1211
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: residuos del curtido vegetal de piel virutas) que no contienen cromo	R1211
04 02 20	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas	R1211
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R1211
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R1211
19 06 03	Licores (digestato) del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R1211
19 06 04	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R1211
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, con contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el RD 1310/1990	R1211
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas	R1211
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas	R1211
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	R1211
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R1211
(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).		

c. Recursos recuperados

De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos, al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

27/10/2023 11:37:10

23/10/2023 17:42:00 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8297152-74ac-146-e72-4050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

1. COMPOST

LÍNEA	Descripción	Destino	Forma de presentación	Almacenamiento	Cantidad prevista (t/año)
1	Material orgánico obtenido por digestión anaerobia conforme a los requisitos de las Categorías de Material 3 (CMC3) del anexo II del Reglamento (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019	<p>¹Fertilizante registrado (cumple CMC 3)</p> <p>Si no se quiere registrar como fertilizante, el destino del compost puede ser aplicación en campo como R10 según el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, (Anexo VIII- Parte 2.1 del RD 1051/2022)</p>	Granel	Almacenamiento temporal en el tanque final, para adaptar la salida a las demandas agronómicas y/o procesos de fabricación de compost.	2.574,64

d. Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de digestión anaerobia realizadas en la planta de tratamiento, a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener las siguientes fracciones de residuos no peligrosos:

LÍNEA	Código LER (1)	Identificación del residuo	Destino R/D (2)	Cantidad prevista (t/año)
1	19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R0301 ²	2.574,64 t/año (*)
	19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	R10 ³	
	19 05 03	Compost fuera de especificación.		

¹ Tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener conforme al Anexo I, (Categorías Funcionales de Productos (CFP) para los productos fertilizantes UE), y Anexo II (Categorías de Materiales Componentes (CMC), del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, de lo contrario se considerará un residuo que deberá ser gestionado adecuadamente (artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

² Cuando el compostado no cumple los criterios establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 para la CMC 3, el destino de este compostado puede ser el compostaje (R0301), con el fin de que cumpla los criterios establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009, para la CMC3.

³ Aplicación en campo como R10 según Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (Anexo VIII- Parte 2.2)





Dirección General de Medio Ambiente

LÍNEA	Código LER (1)	Identificación del residuo	Destino R/D (2)	Cantidad prevista (t/año)
2	19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R10 ³	3.432.96 t/año (*)
	19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal		
	19 05 03	Compost fuera de especificación.		

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril. (*) La cantidad de residuos resultantes con código 19 05 01, 19 05 02 y 19 05 03 será de 3.432,96 t/año, independientemente del ciclo de trabajo que los haya generado. Por lo tanto, la suma de estos residuos generados en el ciclo 1, 2 y 3 no superará el total de 3.432,96 toneladas/año.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS:

De acuerdo con los datos presentados por el titular en la documentación descriptiva de fecha 23 de junio de 2023, así como en los escritos presentados el 21 y 28 de agosto de 2023, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, las modificaciones planteadas por el interesado son calificadas como NO SUSTANCIALES, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y de los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y no se precisa por tanto la tramitación de una nueva autorización ambiental autonómica.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de octubre de 2017 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 5 de octubre de 2017.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)
Jorge Ibernón Fernández.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autónoma de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

27/10/2023 11:37:10

23/10/2023 17:42:00 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8297152-74ac-146-e72-0050569b6280

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20160011, DEL TITULAR RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTE EN LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CÓDIGOS LER DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras conceder Autorización Ambiental Única AAU20160011 al “Proyecto de INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL) en el Paraje Los Solanos (Polígono 160 parcela 102) Baños y Mendigo del, término municipal de Murcia”, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2017, se recibe por parte del titular, en fecha 8 de marzo de 2023 (RE: 202390000215570), comunicación sobre la modificación no sustancial para la planta de compostaje. A dicha comunicación se adjunta anexo técnico justificativo de la no sustancialidad de la modificación.

Segundo. El 24 de marzo de 2023, el interesado presenta comunicación (RE: 202390000258054) de nuevas modificaciones no sustanciales de la instalación, aportando a su escrito documentación justificativa de dicha modificación.

Tercero. Vistas las solicitudes de modificación de la Autorización, el 2 de junio de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico favorable a las modificaciones no sustanciales solicitadas de la Autorización, con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo. Se desestima la recatalogación del residuo generado con LER 19 05 99.

Cuarto. El 7 de junio de 2023 se notifica a la mercantil propuesta de resolución de 6 de junio de 2023 emitida por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, para dar cumplimiento el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, así como requerimiento para para aportar justificante de autoliquidación y pago de la tasa que corresponde al procedimiento en cuestión.

Quinto. El 8 de junio de 2023 el interesado presenta escrito solicitando que continúe el procedimiento sin alegaciones y aportando justificante del pago de la tasa requerida.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20160011, del titular RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR SL con NIF B30926059, para incorporar a la misma las modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad siguientes:

a. Capacidad de producción anual, capacidad de recepción y plataforma impermeabilizada

	Situación actual Autorizada	Modificación
Capacidad de producción	2.304 toneladas/año	3.432.96 toneladas/año
Capacidad de recepción (de almacenamiento temporal) de residuos	0 toneladas/año	0 toneladas





b. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

Modificación planteada
<p>El titular plantea la ampliación de códigos LER de los residuos admisibles en las instalaciones para la elaboración de compost.</p> <p>Sin embargo, tan solo se consideran admisibles aquellos residuos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. Estos son:</p>

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R0301 y/o R1211
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R0301 y/o R1211
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	R0301 y/o R1211
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R0301 y/o R1211
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: sustrato agotado y posteriormente higienizado del cultivo de setas	R0301 y/o R1211
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R0301 y/o R1211
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0301 y/o R1211
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	R0301 y/o R1211
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	R0301 y/o R1211
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R0301 y/o R1211
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R0301 y/o R1211
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R0301 y/o R1211
04 01 01	Residuos de descarnaduras y cuarteado de cal	R0301 y/o R1211
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)	R0301 y/o R1211
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	R0301 y/o R1211
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R0301 y/o R1211





Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
19 06 06	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R0301 y/o R1211
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R0301 y/o R1211
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (SANDACH - Categoría 3)	R0301 y/o R1211
20 02 01	Residuos biodegradables	R0301 y/o R1211
20 03 02	Residuos de mercados	R0301 y/o R1211

(1) El tipo de tratamiento será R1211 cuando no se cumplan los criterios de fin de condición de residuos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, para la CMC3.

Se desestima la recatalogación del residuo generado con LER 19 05 99.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de octubre de 2017 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 5 de octubre de 2017.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.





RESOLUCIÓN DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA EN EL EXPEDIENTE AAU20160011, A FAVOR DE RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR SL, CIF B30926059

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAU20160011

Nombre: RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL **NIF/CIF:** B30926059
NIMA: 3020133529

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL
Domicilio: Paraje "LOS SOLANOS" Pol. 160 parcela 102,
Población: 30155 Baños y Mendigo- MURCIA
Actividad: Gestor de residuos no peligrosos: Planta de compostaje de estiércol

Visto el expediente nº AAU20160011, Autorización Ambiental Única de instalación de tratamiento de residuos en el TM de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de octubre de 2017, PEPILLOS TRUCKING, S.L., CIF B73417206, obtiene Autorización ambiental única para GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL en Paraje "LOS SOLANOS" Pol. 160 parcela 102, localidad de Baños y Mendigo en el término municipal de Murcia.

Segundo. El 30 de diciembre de 2022 la empresa RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL S.L., con CIF B30926059, adquiere la empresa PEPILLOS TRUCKING, S.L. con CIF B73417206.

Tercero. El 11 de enero de 2023 Alberto Granero Barrera, actuando como representante de RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR SL., comunica la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica del expediente a favor de la citada mercantil, mediante declaración responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al artículo 24 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Tomar nota de la transmisión de la actividad, dándose por cumplida la obligación del adquirente de la instalación de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental única en el expediente AAU20160011 de PEPILLOS TRUCKING S.L. con CIF B73417206, a favor del nuevo titular RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL NIF B30926059. Dicho cambio será efectivo desde el 11 de enero de 2023, fecha en que se recibió la documentación acreditativa del mismo en esta Dirección General.

SEGUNDO. RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR SL, como nuevo titular, queda subrogado en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Resolución de 5 de octubre de 2017, y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

TERCERO. La presente resolución se notificará a RECUPERACIONES AGRARIAS ROLMUR, SL adquirente del titular de la Autorización, y al transmitente PEPILLOS TRUCKING, S.L., así como al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

15/05/2023 10:32:22

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0ee6e71-f2ff-f16d-18d3-0050569b3467





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20160011

PEPILLOS TRUCKING, S.L.
C/ José Serrano, 21
30730 SAN JAVIER
(MURCIA)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:	PEPILLOS TRUCKING, S.L.	NIF/CIF:	B73417206
		NIMA:	

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	PEPILLOS TRUCKING, S.L.
Domicilio:	Paraje "LOS SOLANOS" Pol. 160 parcela 102,
Población:	30155 Baños y Mendigo- MURCIA.
Actividad:	Gestor de residuos no peligrosos: Planta de compostaje de estiércol

Visto el expediente nº **AAU20160011** instruido a instancia de **PEPILLOS TRUCKING, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 21 de diciembre de 2015 PEPILLOS TRUCKING, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación destinada a la valorización de residuos no peligrosos (compostajes de estiércoles) en el Paraje Los Solanos de Baños y Mendigo, parcela 102 del polígono 160, en el t.m. de Murcia; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

Segundo. Vista la documentación presentada el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico de fecha 03/02/2016, por el que se hace un requerimiento al interesado con advertencia de caducidad que se notifica a la mercantil el 4 de abril de 2016. También se solicitan informes preceptivos, al Servicio de Producción Animal, Servicio de Sanidad Animal, Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria y Confederación Hidrográfica del Segura, que se han tenido en consideración en el Anexo de prescripciones técnicas.

La mercantil aporta el 5 de mayo de 2016 copia del informe emitido por el Servicio de Sanidad Animal de 2 de septiembre de 2015, en relación al cumplimiento de las distancias con el resto de instalaciones ganaderas de la zona, concluyendo en el mismo, que "la actividad solicitada es compatible con la actividad ganadera, no existiendo limitantes sanitarios en el momento de emitir este informe".

Tercero. El 30 de marzo de 2016 se remite al Ayuntamiento de Murcia, Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, petición de informe sobre catalogación ambiental del proyecto-interrupción del procedimiento, adjuntando copia del Informe Técnico para que se pronuncie sobre la catalogación ambiental de la instalación en relación con la recogida en su Certificación urbanística de 15/10/2015 y

05/10/2017 14:03:41
Firmante: MADRICAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ecb1f462-aa04-1b46-661925236892





si modifica en algún extremo las condiciones para la compatibilidad urbanística del proyecto.

Cuarto. El 20 de junio de 2016, el solicitante presenta escrito al que adjunta Informe Urbanístico de 9 de mayo de 2016, S/Ref. 242/2016-Inf.U., en el que se concluye “a la vista del Informe del Servicio de Medio Ambiente, en la zona de su emplazamiento, de uso global agrícola, la actividad solicitada ES COMPATIBLE”.

Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 13 de marzo de 2017, el Ayuntamiento aporta documentación sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad). Según consta en el Informe de la Oficina Técnica de 9 de marzo de 2017, no se han producido alegaciones en el trámite de información pública a la solicitud objeto del expediente y aporta informes de los distintos servicios municipales

Sexto. En la tramitación de la solicitud se han realizado actuaciones en cumplimiento de los artículos 4 y 51 de la LPAI, para instalaciones o actividades no sometidas a evaluación ambiental de proyectos.

Séptimo. Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, relativas a las específicas del procedimiento de autorización ambiental (con la participación del Ayuntamiento en los aspectos de competencia municipal); revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única y Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 26 de junio de 2017, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia.

Octavo. El 25 de julio de 2017 se le notifica propuesta de resolución a la que no presentan alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.





Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo*, de Reorganización de la Administración Regional y *Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo*, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **PEPILLOS TRUCKING, S.L.** con C.I.F B73417206, Autorización Ambiental Única para el Proyecto de **INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL)** en el Paraje Los Solanos (Polígono 160 parcela 102) Baños y Mendigo del, término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el **INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 DE JUNIO DE 2017**, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.





En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

El apartado **C.**, del Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de junio de 2017 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAI, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Una vez iniciada la actividad, en el plazo de dos meses desde la comunicación de inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado **C.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto el órgano ambiental de la CARM como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2





de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

SEXO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.





En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.7.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

UNDÉCIMO. Notificar la presente Resolución al solicitante y al ayuntamiento de Murcia, donde se ubica la instalación. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.

05/10/2017 14:03:41

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e66b1462-aa04-11e4-661925236892





23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: ALBUQUERQUE MENEZ, JOSE ANTONIO
 Firmante: NOVA VALVARDO, JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 49/2001. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-qual3-h187-12000524064

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU20160011		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	PEPILLOS TRUCKING, S.L.	NIF/CIF:	B-73417206
Domicilio social:	C/ José Serrano nº 21, 30.730, SAN JAVIER (MURCIA)		
Centro de trabajo a Autorizar:	Paraje "LOS SOLANOS" (polígono 160 parcela 102), 30.155, BAÑOS Y MENDIGO (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL	CNAE 2009:	38.32

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Instalación de Gestión de Residuos No Peligrosos.**
- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La actividad desarrollada en la instalación proyectada consiste en la valorización de residuos **no peligrosos** (estiércol) con el objeto de producir un abono o enmienda orgánica (compost).

Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante.

Descripción de la instalación

La zona de ubicación de la actividad propuesta se corresponderá con un recinto cercado perimetralmente de 6.708 m² de superficie, ubicado dentro de la parcela 102 del polígono 160, paraje "Los Solanos" (Baños y Mendigo) del término municipal de Murcia, como queda detallado en el siguiente plano de situación.



Superficies

La superficie total de la instalación es de 6.708 m², y la superficie ocupada por infraestructuras directamente relacionadas con el proceso de producción es de 2.333 m² y muestra la siguiente distribución:

- **Plataforma de compostaje** (2.160 m²), impermeabilizada mediante losa de arcilla compactada de 20 cm de espesor.
- **Balsa de lixiviados** con una capacidad de 315 m³, impermeabilizada interiormente con polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor (105 m², 30 m x 3,5 m en planta y 3 m de profundidad).
- **Módulo aseo-vestuario** (portátil, 7,5 m²).
- **Módulo prefabricado "punto limpio"** para gestión de residuos propios (portátil, 6 m²).
- **Fosa séptica** de polietileno de alta densidad para aguas residuales del aseo con una capacidad de 21,2 m³ (7,1 m²).

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





- **Badén de desinfección** de hormigón armado fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de alta densidad de 1,5 mm de espesor (30 m²).
- **Depósito de agua** de polietileno de alta densidad con una capacidad de 30 m³ (portátil, 19 m²).
- **Cercado y pantalla vegetal (perimetrales).**

Entorno

Ubicación y acceso:

A30/Cartagena, salida 155 hacia MU-601/Corvera, salida en dirección RM-601 (km 4,4) Camino de Los Solanos (Baños y Mendigo, Murcia).

La instalación está situada en las coordenadas ETRS89 UTM-30N X: 665.550 Y: 4.189.529; en el Término Municipal de MURCIA (Polígono 160 Parcela 102) con referencia catastral 30030A160001020000AI.

Núcleo de Población más cercano:

Corvera a 3 km.

Distancia a Áreas Protegidas:

La actividad no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ni a áreas protegidas, ni a vías pecuarias, ni se tiene constancia de la existencia de bienes de interés cultural.

La distancia a Espacio Natural Protegido más próximo es superior a 5 km (Parque Regional "El Valle y Carrascoy") y a Espacio Red Natura es de 5,5 km (ZEPA ES0000269 "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona").

Proceso productivo

La actividad principal consistirá en la retirada de residuos no peligrosos, materia orgánica de origen ganadero (estiércol) procedente de los estercoleros de las granjas de la zona (ovino, porcino, caprino, vacuno, etc.).

La materia orgánica es conducida hasta las instalaciones, donde se irá acumulando a modo de pilas, en una plataforma acondicionada para ello.

El proceso de compostaje desde el apilamiento hasta la maduración tendrá una duración aproximada de seis meses, dando como resultado un producto final estable e higienizado (compost). Durante este tiempo se manejarán las pilas de materia orgánica de forma controlada al objeto de mantener condiciones óptimas de temperatura, humedad y aireación mediante riego y volteos periódicos.

Se prevén dos ciclos de compostaje al año (6 meses por ciclo) con ocho pilas por ciclo. Las dimensiones aproximadas de las pilas de compostaje (trapezoidales) serán de 3 metros de altura, 4 m de anchura y 60 m de longitud.

Maquinaria y equipos

- **Pala cargadora** (18 t y 3,5 m³ de capacidad) o similar.

- **Camión con bañera de acero basculante** (20 m³ de capacidad) dotado de lona superior enrollable o similar.

- **Bombas** para suministro de agua y manejo de agua/lixiviados.

Se realizará un mantenimiento preventivo de toda la maquinaria. Todos los equipos contarán con certificación CE y cumplirán toda la normativa de seguridad exigible. Además, se deberá disponer de los certificados de fabricación y prueba de estanqueidad de los depósitos de almacenamiento existentes en la instalación, así como de las autorizaciones y registros en el ámbito de la competencia de la seguridad industrial, en su caso.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

Descripción de las operaciones de tratamiento de residuos

Por los residuos admitidos, procesos descritos y requisitos establecidos para el producto final obtenido (compost), **se estará a lo dispuesto por parte de la autoridad competente en todo lo relativo a las obligaciones adicionales de proceso/producto derivadas de las siguientes normativas:**

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

26/06/2017 16:27:14 | Firmante: ALBUQUERQUE MENEZ, JOSE ANTONIO

26/06/2017 16:27:14 | Firmante: NORA VALVARO, JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-ea03-b187-112000524064

- ✓ Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y **particularmente**, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:

- Condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I.
- Condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II.
- Parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III.
- Normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.

Entre otras medidas, deberá realizar la inscripción como instalación SANDACH en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas.

- ✓ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost, registro, características, etc. Por tanto, el producto fertilizante producido debe cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes (métodos establecidos para garantizar la calidad del producto obtenido, higienización del mismo, contenido en nutrientes, trazabilidad, etc.), que incluye la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes previa a su comercialización.

Atendiendo al Informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria (D.G. Producciones y Mercados Agroalimentarios de 03/06/2016, la mercantil deberá, entre otras medidas:

- Identificar los métodos previstos para garantizar las riquezas de nutrientes y el control interno de calidad, conforme al artículo 14 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Identificar el protocolo previsto para garantizar la trazabilidad de los productos envasados, conforme al artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- En su caso, el producto orgánico que se fabrique, **será identificado adecuadamente, con la denominación del tipo de producto**, acorde a las condiciones y características establecida legamente, debiéndose inscribir en el Registro Oficial de Fertilizantes, previamente a su puesta en el mercado para su venta, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

2. Proceso de compostaje.

Los residuos una vez admitidos, son depositados en la plataforma de compostaje, impermeabilizada y con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Las pilas de materia orgánica se manejarán de forma controlada al objeto de mantener condiciones óptimas de temperatura, humedad y aireación mediante riego y volteos periódicos, dando como resultado un producto final estable e higienizado (compost).

R03. Si el material producido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes ("**R03**" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados).

En caso contrario, será reprocesado hasta alcanzar la calidad requerida o se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados.

▪ **Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos**

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS a tratar	2.304 toneladas/año
--	---------------------

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





Capacidad de almacenamiento de residuos NO PELIGROSOS a tratar

0 toneladas

Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

Código LER (1)	Identificación del residuo	Peligroso Sí/No	Sandach Sí/No	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (ESTIÉRCOL)	No	Sí	-	-

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

Recursos recuperados

Descripción	Destino	Cantidad
Abono y/o enmienda orgánica de suelo (COMPOST)	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes	Variable (depende de las pérdidas de peso que experimenta el sustrato orgánico durante el proceso de compostaje)

Consumo de materias primas, energía y agua

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	254 m ³ /año
Combustibles fósiles (gasóleo)	30 m ³ /año
Energía consumida	80.000 kWh/año

Régimen de funcionamiento

El sistema funciona en continuo los 365 días del año. El horario de trabajo será de 8 horas/día de lunes a viernes.

Residuos producidos en la actividad

La mercantil prevé generar los siguientes **RESIDUOS NO PELIGROSOS**:

Descripción	Código LER (1)	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D (2)
Envases de papel y cartón	15 01 01	0,04	Contenedor de plástico (100 l)/Nave cerrada	R01/R03
Envases de plástico	15 01 02	0,01	Contenedor de plástico (100 l)/Nave cerrada	R03/R05
Envases de vidrio	15 01 07	0,05	Contenedor de plástico (100 l)/Nave cerrada	R05
Residuos biodegradables	20 02 01	0,07	Nave cerrada	R03
Residuos no especificados en otra categoría (lixiviados procedentes de la plataforma de compostaje)	19 05 99	286	Balsa de lixiviado impermeabilizada (315 m ³)	R03
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	18	Depósito estanco (21,2 m ³).	R03

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

26/06/2017 18:27:14

Firmante: ALBUQUERQUE MENDOZA, JOSE ANTONIO

Firmante: MORA VALVARDO, JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-ea03-b187-112000524064

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
 (2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

La mercantil NO prevé generar los siguientes **RESIDUOS PELIGROSOS**.

3. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de tratamiento/producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una MODIFICACIÓN y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El Informe urbanístico de 08/06/2016 del Ayuntamiento de Murcia, dice:

En relación con el Expte. 242/2016-INF.U. promovido con fecha 9 de mayo de 2016 por Pepillos Trucking, S.L., solicitando Informe Urbanístico de una finca situada en Baños y Mendigo (Murcia), según localización e identificación catastral facilitada por el peticionario; y una vez examinada la documentación aportada, por la Sección de Información Urbanística se ha emitido con fecha 8 de junio de 2016, el siguiente **INFORME TÉCNICO**,

INFORME

“A la vista de la petición presentada por el interesado, solicitando aclaración de la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por éste Servicio para **“ALMACENAMIENTO DE ESTIERCOL DE NATURALEZA GANADERA PARA LA OBTENCIÓN DE COMPOST ORGÁNICO DE USO AGRÍCOLA”** (Expediente 406/2015INF/U), situado en una parcela en el Paraje de Los Solanos de Baños y Mendigo, al considerar por parte del Órgano Ambiental Regional que la actividad solicitada no se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental, se informa:

CLASE DE SUELO: NO URBANIZABLE.
ZONA: NB. “Agrícola de interés productivo”.

Por parte del Servicio de Medio Ambiente de ésta Concejalía, en relación a la petición de aclaración formulada, con fecha 4 de mayo ha emitido informe (siendo el mismo remitido a su vez a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), el cual se transcribe a continuación:

“Como contestación al escrito remitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con registro de entrada en este Servicio de 7 de abril de 2016, relativo a la actividad PEPILLOS TRUCKING, S.L.: autorización de gestión de residuos no peligrosos (compostaje de estiércoles), en el trámite de solicitud de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA (exp. AAU20160011), y en el que se indica que en base a la información facilitada por el titular, el

Consejería de TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - Murcia, Avda. Menéndez Pidal, 17A - Tlf. 968 228 801 - 30001 MURCIA - www.carm.es/urbanismo
 Expte. 242/2016-INF.U.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





proyecto no estaría sometido a Evaluación Ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental), y se solicita aclaración sobre si se incluye como instalación de Alta Incidencia Ambiental según art. 3.4.5. de las NN.UU. del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, se emite el siguiente informe:

El epígrafe 3.4.5 del Plan General considera como actividades de alta incidencia ambiental, precisadas de evaluación, una relación de actividades entre las que se encuentran las dedicadas al tratamiento de residuos. Dado que en el escrito de la Comunidad Autónoma se indica que no se encentra sometido a dicho trámite, se entiende que la misma no estaría incluida entre las actividades de Alta Incidencia Ambiental”.

COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD:

A la vista del Informe del Servicio de Medio Ambiente, en la zona de su emplazamiento, de uso global agrícola, la actividad solicitada **ES COMPATIBLE URBANÍSTICAMENTE**. Cualquier elemento de la instalación deberá cumplir un retranqueo mínimo a linderos de 10 metros y el vallado perimetral cumplir las determinaciones señaladas en el artículo 9.6.2 de las NN.UU. del Plan General:

- La línea de cerramiento de la parcela se situará a 5,5 metros del eje del camino.
- En ningún caso se podrá invadir o cerrar el dominio público (vía pecuaria, caminos públicos, plataformas de ferrocarril en desuso, ramblas, barrancos y ríos o zonas húmedas).
- Frente a caminos de uso privado, la línea de cerramiento de parcela se podrá situar en el mismo lindero de la finca.
- El cercado metálico en suelo no urbanizable responderá a las características del vallado cinegético, con el fin de permitir el flujo de fauna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. (BORM 6 de abril de 2015)
2. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 3.5 y 35,g).
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 69.1 y 70 ter,1 y ,2
4. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (arts. 164 a 168)
5. Documento Refundido del Plan General Revisado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/10/2007, integrando
 - La aprobación definitiva por la C. Autónoma con fecha 31 de enero de 2001.
 - El **Documento de Cumplimiento de la Resolución de A.D.**, aprobado el 31 de mayo de 2001.

Consejería de URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y FUERTES - Área de Planificación y Evaluación Ambiental
 Expte. 242/2016-INF.U.





- El **Documento Normativo de Cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de Marzo de 2002**, referente a la Toma de Conocimiento del Documento de Subsanación de Deficiencias e incorporación en su caso de recomendaciones de la Aprobación Definitiva del Plan General.
 - El **Documento de Adaptación del Plan General a la Ley Regional**, aprobado por OO. RR. del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 26/12/2005 y de 15/05/2006 (BORM de 21/01/06 y de 31/05/06 respectivamente).
 - Así como todas las modificaciones aprobadas definitivamente con posterioridad a la Orden Resolutoria de 31 de enero de 2001.
 - La presente información se emite sin perjuicio de aquellas adaptaciones en el Plan General de Ordenación, que pudieran derivarse de la publicación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.
6. Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando la reiterada jurisprudencia del TS, la información y consulta urbanística responde a un trámite meramente informativo, sin contenido decisorio, por lo que carece de carácter vinculante para la Administración, siendo la respuesta municipal no impugnabile; sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X de *LRJPA*.

(STS 3167/2008 de veintisiete de junio de dos mil ocho, STS 9527/2000 de veintiuno de diciembre de dos mil, STS 2988/2000 de diez de Abril de dos mil, STS 7756/1999 de tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, STS 1554/1996 de doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis)

En base a lo anterior procede acceder a lo solicitado por Pepillos Trucking, S.L. y por consiguiente emitir el presente Informe Urbanístico.

Murcia, 8 de junio de 2016
JEFA SERVICIO CENTRAL DE CARTOGRAFÍA
E INFORMACIÓN URBANÍSTICA



[Handwritten signature]

Edo. - Ambar Aliena Martí

23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: MORA VALVARDO, JOSE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53ae75-ea0b3-b187-112000524064



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



23/06/2017 10:31:15
 21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 26/06/2017 18:27:14
 Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
 Firmante: NOVA NAVARRO, JOSE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53ae75-nal3-h187-112000524064

5. COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD GANADERA.

El Informe del Servicio de Sanidad Animal (D.G. Ganadería y Pesca) de 02/09/2015, dice:



Consejería de Agua,
 Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio Sanidad Animal
 C/Plaza Juan XXIII, s/n
 30.008 Murcia

Telf.: (968) 36 27 58
 Fax.: (968) 362863



N/Rfa:	S/Rfa:
UNIDAD: DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA Servicio de Sanidad Animal	
ASUNTO: Valoración planta compostaje respecto LEGISLACION SANITARIA GANADERA	
PEPILLOS TRUCKING, S.L. C/José Serrano , 21 30.730.- San Javier (Murcia) ()	

En respuesta a su escrito de 25 de agosto de 2015, con nº de registro de entrada 201500623670, de 27-8-2015, con relación a la posibilidad de establecimiento de una planta de compostaje en el polígono 160, la parcela 102 (X:665500; Y:4.189500) del término municipal de Murcia, considerando la legislación sectorial que al efecto le es de aplicación dentro del ámbito competencial de esta Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y valorada la documentación aportada por la mercantil, cabe decir que:

La citada actividad es compatible con la actividad ganadera, no existiendo limitantes sanitarios en el momento de emitir este informe.

Murcia, 2 de septiembre de 2015
 Fdo: Jefe de Servicio de Sanidad Animal



José Pastor Gómez



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 46 y 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente **Anexo de Prescripciones Técnicas**, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU20160011**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Instalación de Gestión de Residuos No Peligrosos*

En esta instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que de acuerdo al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de autorización.

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En esta instalación se prevé el desarrollo de la actividad de "*Plantas de producción de compost*" la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*- en el grupo B, código 09 10 05 01. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ *Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I (90,02 Recogida y tratamiento de otros residuos) del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15
 21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: NORA NAVARRO, JOSE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-ea03-b187-12000524064



A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Catalogación de la actividad: Según la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 27 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

A.1.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en el **REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN** y en la **DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE**, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

En particular, por el tipo de instalación, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique (ver **“Descripción de las operaciones de tratamiento de residuos”** en el apartado 2. **Descripción de la actividad principal del presente Anexo de Prescripciones Técnicas**):

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

A.1.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General de Medio Ambiente no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación (plástico, madera, metales, etc.), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc.).

- Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.1.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

A.1.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

A.1.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes.

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. En el caso de que se generasen residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

A.1.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.1.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrán ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.1.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

A.1.9. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.1.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) “anteriormente Documentos de Control y Seguimiento (DCS)” serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de DI o DCS a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web (www.carm.es).

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

A.1.11. Envases, envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

A.1.12. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptaran medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlaran las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





A.1.13. Medidas correctoras y/o preventivas

o Propuestas por la mercantil/titular

La mercantil declara, con la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

1. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la plataforma de compostaje y la balsa de recogida de lixiviados se han diseñado impermeabilizados y estancos para evitar la dispersión y difusión incontrolada en el medio.
2. Se realizará un adecuado control del proceso de compostaje (selección de los residuos a tratar, temperatura, humedad y aireación) al objeto de evitar condiciones anaerobias que favorezcan la emisión de olores y emisiones.
3. Se implantaran buenas prácticas y tratamientos adicionales tales como el cubrimiento de las pilas, evitar el manipulado en los días de viento y fines de semana, la limpieza periódica de la instalación, el mezclado adecuado de los materiales, la ventilación forzada, etc.
4. Se establecerán programas de mantenimiento y limpieza (para asegurar el buen estado y funcionamiento de la actividad) y de formación para el personal de la actividad, así como un protocolo de emergencia con medidas de actuación en caso de incidentes imprevistos.
5. La mercantil implantará un Programa de Vigilancia Ambiental al objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras (seguimiento y control de impactos asociados al desarrollo y funcionamiento de la actividad, la eficacia de las medidas preventivas y correctoras, etc.). Entre otras medidas, incluirá: comprobación permanente de que la instalación e infraestructuras permanecen en buen estado de limpieza y funcionamiento, realizando las revisiones y mantenimientos apropiados a cada zona de trabajo; comprobación permanente del buen estado de la impermeabilización; vigilancia del buen estado de la valla perimetral; y control de la calidad del producto fertilizante producido.

o Propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, balsa y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.
8. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, es decir biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, etc.) al objeto de optimizar el proceso de compostaje y asegurar la buena higienización del producto obtenido. **Se dispondrá de un registro de control de temperatura, fecha de volteo, riego, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.**
9. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: ALBUQUERQUE MENDOZA, JOSE ANTONIO

26/06/2017 16:27:16 | Firmante: NORA VALVARO, JOSE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-aa03-b187-12000524064

10. Se identificarán los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.
11. Se garantizará que se alcanzan los parámetros estándar de transformación especificados en el artículo 8.2. Reglamento (UE) nº 142/2011 de la comisión, de 25 de febrero de 2011 y por tanto una atenuación adecuada de los riesgos biológicos. La demostración incluirá una validación que se realizará de acuerdo con los requisitos indicados en la sección 2 del capítulo III del Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Plantas de producción de compost.

Clasificación: B

Código: 09 10 05 01

A.2.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación. Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

A.2.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto en este apartado como en general en este Anexo de Prescripciones Técnicas.

A.2.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

■ Emisiones difusas.

Nº Foco	Actividad/Instalación emisora	Descripción Focos	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo APCA	Código			
D1	INSTALACIÓN EN GENERAL.	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad.	B	09 10 05 01	D	C	Partículas, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada.

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





A.2.4. Valores límite de contaminación, periodicidad y métodos de medición

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- **Niveles máximos de emisión difusa, periodicidad, tipo de medición y métodos.**

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición (1)
D1	Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química (Estándar Gauge). Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución. (Página web www.carm.es)	D

(1) (D)iscontinua, (C)ontinua.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

A.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límites vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.2.6. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por la mercantil/titular

La mercantil declara, con la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas para disminuir la posible emisión de partículas al medio atmosférico:

1. Se realizará un adecuado control del proceso de compostaje (selección de los residuos a tratar, temperatura, humedad y aireación) al objeto de evitar condiciones anaerobias que favorezcan la emisión de olores y emisiones.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





2. Se implantaran buenas prácticas y tratamientos adicionales tales como el cubrimiento de las pilas, evitar el manipulado en los días de viento y fines de semana, la limpieza periódica de la instalación, el mezclado adecuado de los materiales, la ventilación forzada, etc.
3. En la balsa de lixiviados se emplearan pelotas de plástico al objeto de reducir emisiones.
4. Se cumplirá con el mantenimiento reglamentario de la maquinaria empleada.
5. Se implantará una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación.
6. Se establecerán labores de mantenimiento, limpieza y riego en las zonas de circulación no asfaltadas de forma periódica, para minimizar la dispersión de polvo.
7. La mercantil implantará un Programa de Vigilancia Ambiental al objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras (seguimiento y control de impactos asociados al desarrollo y funcionamiento de la actividad, la eficacia de las medidas preventivas y correctoras, etc.). Entre otras medidas, incluirá: comprobación permanente de que la instalación e infraestructuras permanecen en buen estado de limpieza y funcionamiento, realizando las revisiones y mantenimientos apropiados a cada zona de trabajo; comprobación permanente del buen estado de la impermeabilización; vigilancia del buen estado de la valla perimetral; y control de la calidad del producto fertilizante producido.

o Propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas intrínsecas a la actividad:

1. Se reducirá al máximo la distancia de transporte y la velocidad de circulación de los vehículos por el interior de la instalación.
2. Riego de viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción más conveniente el asfaltado.
3. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga, minimizando las emisiones y la formación de polvo fugitivo.
4. Se usaran con carácter general buenas prácticas en el diseño y construcción de las instalaciones y en un almacenamiento apropiado.
5. Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotadas dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
6. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

A.2.7. Otras obligaciones. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





A.3.1. Prescripciones de carácter general

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente Informe Preliminar de Situación (IPS) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005. Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el IPS al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.2. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por el Órgano Ambiental
 1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
 4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.4.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil.

Los vertidos de aguas residuales generados por la actividad corresponden a las aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Estos se almacenarán en un depósito estanco y periódicamente serán retirados en condiciones adecuadas de seguridad e higiene y gestionados por gestor autorizado.

La plataforma de compostaje tiene una ligera pendiente que permite el control de los lixiviados generados, dirigiéndolos hacia la balsa de lixiviados. Las aguas de lluvia que han estado en contacto con las pilas de compostaje y el propio lixiviado que se genere durante el proceso de compostaje se evacúan hacia la balsa de lixiviados, para su posterior bombeo y reutilización en el riego de las pilas con el objetivo de mantener una humedad óptima del sustrato de compostaje. A tal fin se emplearán procedimientos que excluyan su recontaminación: renovación constante que evite fermentaciones indeseadas en la balsa de lixiviados, evitar su uso en estados avanzados del proceso de compostaje, etc.

En caso de exceso de lixiviados, estos serán considerados como residuo resultante del proceso de gestión y entregado a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





A.4.2. Medidas correctoras y/o preventivas

o Propuestas por la mercantil/titular:

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

1. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, tanto la plataforma de compostaje como la balsa de lixiviados se impermeabilizarán minuciosamente.
2. La mercantil ha sobredimensionado la capacidad de la balsa al objeto de contener potenciales vertidos originados en el escenario más desfavorable (lluvias torrenciales).
3. La mercantil implantará un Programa de Vigilancia Ambiental al objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras (seguimiento y control de impactos asociados al desarrollo y funcionamiento de la actividad, la eficacia de las medidas preventivas y correctoras, etc.). Entre otras medidas, incluirá: comprobación permanente de que la instalación e infraestructuras permanecen en buen estado de limpieza y funcionamiento, realizando las revisiones y mantenimientos apropiados a cada zona de trabajo; comprobación permanente del buen estado de la impermeabilización; vigilancia del buen estado de la valla perimetral; y control de la calidad del producto fertilizante producido.

o Propuestas por el Órgano Ambiental:

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

1. Los elementos construidos deberán ser infraestructuras con todas las garantías de impermeabilización y estancamiento, con el fin de evitar contaminación a las aguas y/o suelo. Asimismo las aguas pluviales o de escorrentía no deben producir desbordamientos o roturas en las infraestructuras.
2. Las áreas donde se desarrolle la actividad deberán estar dotadas de soleras estancas de características constructivas y materiales resistentes para las condiciones de trabajo. Estarán dotadas de sistemas de control, recogida y posterior gestión de lixiviados, evitándose en todo momento la afección del suelo y las aguas de dichas áreas.
3. Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.
4. Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.
5. Se revisará periódicamente la instalación con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
6. Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames, así como se mantendrá un adecuado mantenimiento de la fosa séptica.
7. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con cualquier elemento capaz de producir contaminación.
8. Se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas para su correcta gestión.
9. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
10. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
11. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
12. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





13. Con respecto a la recogida y aprovechamiento de pluviales, etc., se atenderá a lo dictado por el órgano competente en su caso.

Atendiendo al Informe de la Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica del Segura) de 27/04/2016, la mercantil deberá, entre otras medidas:

- ✓ Las plataformas impermeabilizadas deberán presentar rebordes estancos, para evitar escapes o derrames en épocas de lluvias intensas.
- ✓ Se exigen sistemas rigurosos de drenaje, conducción y de recogida de lluvia que impidan la producción de lixiviados en forma de encharcamientos y/o escorrentías dentro del recinto.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente.

La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplarán las mejores técnicas disponibles.

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.6.1. Fase de explotación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será OBLIGADA la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





Complementariamente, en aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales, productos o residuos. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- **Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

A.7. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en marcha, paradas y periodos de mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc., deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc.

A.7.2. Incidentes, accidentes, fugas y fallos de funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





21.06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 26.06/2017 16:27:14 | Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
 26.06/2017 16:27:14 | Firmante: NORA NAVARRO, JOSE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-aa03-b187-112000524064

- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al órgano competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.7.3. Cese temporal o definitivo de la actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: ALBUQUERQUE MENEZ, JOSE ANTONIO
 Firmante: MORA VALVARDO, JOSE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-ea03-b187-112000524064



Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
 La presentación de este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.10.2. del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental.
- Se deberá comunicar la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigirá que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO:

ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

A.10.1. Obligaciones en materia de residuos

1. **Memoria ANUAL sobre gestión de residuos**, en cumplimiento del **Art. 41** de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Se presentará una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) *Antes del 01 de junio en el año que se indica.*

2. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) *Antes del 31 de marzo en el año que se indica.*

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15
 21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
 26/06/2017 16:27:14 | Firmante: NORA VALARDO, JOSE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53ae75-aa03-b187-12000524064

A.10.2. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos:

1. Informe **TRIENAL** de las emisiones procedentes del **foco D1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión/inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.2.4 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.
2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.2.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.2.

A.10.3. Obligaciones en materia de suelos

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes **Informes de Situación** establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO
IPS	√

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

26/06/2017 18:27:14

Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
 Firmante: NOVA NAVARRO, JOSE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e530ee75-ea03-b187-12000524064

A.10.4. Otras obligaciones

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador Ambiental**, en cumplimiento del **Art. 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



A.10.5. Calendario de remisión de información al órgano ambiental autonómico

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS Y ENVASES	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados (ANEXO XII).	√	√	√	√	√	√	√	√
	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)	√	√	√	√	√	√	√	√
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (ECA), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.			√			√		
	Informe TRIENAL de medición de niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los focos difusos.			√			√		
SUELOS	Informe de Situación de Suelo.								√
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente.	√	√	√	√	√	√	√	√

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

Firmante: ALBUQUERQUE, MENDEZ, JOSE, ANTONIO 21.06.2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ, MAGDALENO, PABLO 23.06.2017 10:31:15
 Firmante: MOYA, MAYARRO, JOSÉ 26.06.2017 16:27:16 | Firmante: MOYA, MAYARRO, JOSÉ 26.06.2017 16:27:16
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e530ee75-aa03-b187-112000574064



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este Anexo se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Murcia el 06/03/2017 (Expediente 1141/2016), en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*: Informes favorables del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica; del Servicio Técnico de Obras y Actividades (Disciplina Urbanística), del Departamento de Ingeniería Industrial, de los Servicios Municipales de Salud, del Servicio de Medio Ambiente, y del Departamento de Protección Civil. Se incluyen medidas en los siguientes Informes:

- ✓ Informes del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia (08/09/2016 y 14/09/2016).
- ✓ Informe del Departamento de Ingeniería Industrial del Ayuntamiento de Murcia (29/09/2016).

23/06/2017 10:31:15

21/06/2017 15:22:01 | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO

26/06/2017 18:27:14

Firmante: NOVA NAVARRO, JOSE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-ea03-b187-12000524064



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.

AAU_20160011_ANEXO_Prescripciones_Técnicas.doc



Informes del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia (08/09/2016 y 14/09/2016):

INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE
(Ayuntamiento de Murcia)

Nº/Expte. municipal	2016/1141-AC
Expte CARM	2016/11-AAU
PROMOTOR	PEPILLOS TRUCKING S.L.
ACTIVIDAD	VALORIZACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ESTIERCOL MEDIANTE COMPOSTAJE
DIRECCION DEL CENTRO PRODUCTIVO	Paraje Los Solanos parcela 102 polígono 160 Baños y Mendigo MURCIA
DOMICILIO SOCIAL DE EMPRESA	LAC/ José Serrano, 21 San Javier (Murcia)

ASUNTO: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA → Informe municipal sobre competencias ambientales¹, para incluir en el informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal (art. 51.B de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada).

ANTECEDENTES:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como órgano ambiental según la normativa aplicable mediante escrito recibido el 28/7/2016 insta a este Ayuntamiento a realizar las actuaciones municipales contenidas en el artículo 51-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dentro del trámite ambiental para la obtención de la Autorización Ambiental Única del proyecto de referencia.

Con anterioridad, el órgano ambiental mediante escrito de fecha 16/3/2016 solicita a este Ayuntamiento aclaración sobre la catalogación ambiental del proyecto según lo dispuesto en las normas urbanísticas para la declaración de "instalación de alta incidencia ambiental" en el que se adjunta informe técnico de fecha 3/2/2016. Este Servicio emite informe de fecha 4/5/2016 aclarando que al no encontrarse sometido a evaluación ambiental según declara el órgano ambiental no está, por consiguiente, catalogada como "instalación de alta incidencia ambiental".

OBJETO DEL INFORME

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.18), durante el procedimiento de autorización ambiental autonómica, el ayuntamiento participará activamente en la determinación de las condiciones a que deben sujetarse las actividades en los aspectos de su competencia, y cuando se le comunique la autorización ambiental autonómica, dictará resolución relativa a la licencia de actividad.

Mediante el presente documento se procede a dar cumplimiento al artículo 51-B citado anteriormente en la materia de aspectos ambientales que son competencia de este Servicio, que se incluirá en el informe municipal establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

Este informe no incluye contenidos relativos a incendios, seguridad o sanitarios, ni los derivados de la valoración de las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia resultado de la información vecinal (art. 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada), por no ser competencia de este Servicio.

DOCUMENTACIÓN:

Para la realización de dicho informe se ha tenido en cuenta la documentación aportada a este Servicio a través de la plataforma municipal de gestión documental según la ponencia técnica de actividades de fecha 1/9/2016 y los antecedentes obrantes en este Servicio (expte. 915/2015-MA). Ésta consta, entre otros, de los siguientes documentos:

- Proyecto básico y de ejecución de instalación destinada a la valorización de residuos no peligrosos (compostaje de estiércol) (visado el 18/12/2015).
- Memoria ambiental (realizada el 7/5/2015)

¹ residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la actividad.





INFORME:

Una vez comprobada que la documentación es completa a los efectos de cumplir con el objeto de este informe se informa sobre los siguientes aspectos ambientales de competencia municipal que deberán aplicarse durante el funcionamiento de la actividad y que quedarán recogidos en el siguiente PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

- **En cuanto a vertidos de aguas residuales**, no existe en las proximidades conexión a la red de saneamiento municipal. Los vertidos identificados en la actividad son las aguas generadas en los aseos, ducha y sanitarios del módulo portátil. Dichas aguas, consideradas aguas residuales urbanas, se almacenan en un depósito impermeable que será vaciado periódicamente por gestor de residuos autorizado. Deberá mantener en vigor un contrato con gestor autorizado y conservar los justificantes de retirada al menos 3 años.

En cuanto a residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

En cuanto a contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 9/12/2014), así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materiales, etc. se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.

En cuanto a protección de la atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular se reducirá las emisiones de polvo al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos o se regara en caso necesario para mantener el material constantemente humedecido. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a posibles vecinos. Se tomarán las mismas medidas en caso de que sean necesarias durante el trasiego de la maquinaria por la vía de acceso a la parcela.

En cuanto a las instalaciones de alumbrado exterior, en el caso de que se instalen, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior, en cuanto a su mantenimiento y restricciones en horario nocturno.

En cuanto a residuos de construcción y demolición, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia. En particular, la gestión de los residuos identificados por el proceso de construcción seguirá las indicaciones del Estudio de Gestión de residuos aportado. El promotor deberá estar en posesión de la acreditación documental que justifique la correcta gestión de dichos residuos.

Murcia, 8 de septiembre de 2016


 Vº Bº
 Fuensanta Vizuete Caño
 JEFA DE CALIDAD
 AMBIENTAL


 Fdo.: Mariano García Moreno
 TÉCNICO SUPERIOR
 DE MEDIO AMBIENTE





INFORME PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN

Proyecto: REF. A INST. COMPOSTAJE ESTIERCOL		Exp.: 2016/1141-AC
Promotor: PEPILLOS TRUCKING, S.L.		
Ubicación: PARAJE LOS SOLANOS, de BAÑOS Y MENDIGO		
Superficie construida: 0 m ²	Zona ZEPM: No	dB (A) diurnos:
Volumen Tierra: 0 m ³		Toneladas tierra : 0
Residuos de la construcción estimados que se generarán: 28,99 Tm		dB (A) nocturnos:
Importe de la fianza para asegurar la correcta gestión de residuos de la construcción:		347,88 €

Vista la documentación aportada, no existe inconveniente a los solos efectos ambientales para la obtención de la licencia de edificación.

La actividad se encuentra sometida a Autorización Ambiental por la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, que deberá ser favorable antes de obtener la licencia de obras.

El productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia.

Las cantidades de residuos estimadas por tipologías son:

Tipo de residuo	Toneladas	Cuantía (€/Tn)	Importe (€)
Escombros	25,95	12	311,40
Metales	0,87		10,44
Madera	1,38		16,56
Plástico	0,52		6,24
Papel y Cartón	0,10		1,20
Vidrio	0,17		2,04
Tierra y piedras	0	8	0,00
Totales	28,99	TOTAL IMPORTE	347,88

En la ejecución de la obra deberán tenerse en cuenta con carácter general las ordenanzas municipales en materia medioambiental vigentes así como los siguientes condicionantes ambientales:

INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

- Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
- Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
- Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con





las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

- Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

RESIDUOS:

- Los residuos de la construcción que se generen deberán entregarse para su depósito o valorización a gestor autorizado quién deberá trasladarlos a vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y se entregarán a gestor autorizado. (Art. 9.13.3 de PGOU).

- Los residuos generados deberán separarse en la misma obra con el fin de facilitar la reducción en origen de los mismos y su recogida selectiva.

- Deberá cumplir con lo previsto en la Ordenanza de Limpieza Viaria, y en especial con respecto a los contenedores y el servicio de recogida de éstos.

ATMÓSFERA:

- Los niveles de emisión de los diferentes contaminantes emitidos por la obra (maquinaria, operaciones, almacenamiento de materiales pulverulentos, etc.) deberán estar dentro de los límites fijados por la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.

- A fin de minimizar los niveles de emisión de gases contaminantes, antes del inicio de las obras deberá someterse a revisión toda la maquinaria para comprobar su correcto funcionamiento.

- Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. En el almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicarán las medidas correctoras oportunas como mantener el material constantemente humedecido, cubierto con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos (arts. 33 y 34 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera).

- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos u otros que puedan ensuciar la vía pública, están obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que se produzcan derrames o voladuras de los mismos (art. 12 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria).

- Antes de salir de la zona de obras, a los vehículos que transitaran por ella habrán de lavarse los bajos y ruedas a fin de impedir que ensucien la vía pública. (Art. 13 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria).

- En la limpieza o arreglos de inmuebles se tomarán las debidas protecciones tales como acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras, etc. con el objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar estos trabajos realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada (art. 21 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria).

PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA:

- "La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras, protegerá con pantallas aquéllos árboles que por su proximidad pudieran recibir perjuicio en su integridad o desarrollo. Se completarán las medidas de preservación a estos efectos rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueran su edad y tamaño. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra". (Art.9.3.5. del PGOU).

- Si existe algún ejemplar de especie protegida según el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pueda verse afectado por las obras deberá adoptar las medidas necesarias para su preservación, o bien cumplir con lo establecido en la autorización de la Comunidad Autónoma para la destrucción o traslado de los ejemplares protegidos por la legislación vigente.

- Cuando se afecte a especies de fauna protegidas se renunciará a realizar las obras durante los meses de nidificación o cría (meses de marzo a agosto, ambos inclusive).

Murcia, 14 de septiembre de 2016


 VºB
 Francisco Carpe Ristol
 JEFE DEL SERVICIO DE
 MEDIO AMBIENTE


 Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
 JEFE DE CALIDAD
 AMBIENTAL


 Fdo: Mariano García Moreno
 TECNICO SUPERIOR DE
 MEDIO AMBIENTE





Informe del Departamento de Ingeniería Industrial del Ayuntamiento de Murcia (29/09/2016):

I N F O R M E

Visto el **proyecto** presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en **el mismo**.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

INGENIERO TÉCNICO
 INDUSTRIAL MUNICIPAL

Fdo: Samuel Martínez Pino

Murcia, 29 de septiembre de 2016
 JEFE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO
 DE INGENIERÍA INDUSTRIAL



Fdo: Juan Pedro Collado Ruiz

Firmante: ALBUQUERQUE, MENDEZ, JOSE ANTONIO | Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
 21/06/2017 15:22:01 | 26/06/2017 16:27:14

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e53aee75-aa03-b187-112000524064





C ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

